

CONTRATO A PRECIO FIJO, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE DIVERSOS CENTROS CEREMONIALES DE 18 (DIECIOCHO) COMUNIDADES DE LA ETNIA MAYO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSÉ LAMBERTO DÍAZ NIEBLAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CEDIS", Y POR LA OTRA LA EMPRESA ALASSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FEDERICO JESÚS DABDOUB AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

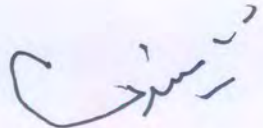
### DECLARACIONES

PRIMERA. "LA CEDIS" por conducto de su Titular declara:

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley Numero 82, de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, publicada en el Boletín Oficial numero 49, Sección IV de fecha 16 de Diciembre de 2010.
- II. Que el Ing. José Lambertó Díaz Nieblas, acredita su personalidad como representante legal con el nombramiento 03.01-1-023/11, de fecha 21 del mes de Enero del año 2011, expedido por el Lic. Guillermo Padrés Elías, Gobernador del Estado de Sonora y el C. Secretario de Gobierno Lic. Héctor Larios Córdova.
- III. Que el artículo 77 de la Ley anteriormente mencionada, faculta a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas para identificar, diseñar, orientar, coordinar, promover, apoyar, concertar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sonora, motivo por el que resulta necesario celebrar el presente contrato.
- III. Que la adquisición de materiales de construcción para la rehabilitación de 18 (Diez y ocho) centros ceremoniales en comunidades indígenas del municipio de Huatabampo, Sonora, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal.
- V. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de Licitación Simplificada No. CEDIS-002-15, cuyo fallo se emitió el día 19 de Marzo de 2015.
- VI. Que los recursos para cubrir el presente contrato fueron autorizados por la Oficialía Mayor mediante oficio OM-ED-14-064 de fecha 10 de Octubre de 2014, asimismo que según oficio numero 22.02.41/2015, suscrito por el C.P.C. Saúl López Montiel, Subsecretario de Planeación de Desarrollo de la Oficialía Mayor se autorizó su ejercicio durante el año 2015, ratificándose su destino en la primera sesión extraordinaria del Consejo Directivo de esta Comisión el 3 de Febrero de 2015
- VII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Tehuantepec No. 81 entre Londres y Campodónico, Colonia Centenario, CP. 83260, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR", por conducto de su Representante Legal (En caso de contratar con persona moral), declara que:

- I. Que su representada, la empresa ALASSA, Sociedad Anónima de Capital Variable es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva No. 7,540


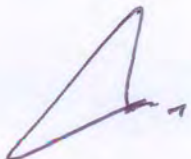


LIBRO 194, de fecha 11 del mes de Octubre del año de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público No. 40, Lic. Roberto Rubio Martínez, con ejercicio y residencia en la Ciudad Obregón, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 11,796, Volumen 212, Sección Comercio, de fecha 11 del mes de Octubre del año de 2000.

- II. Que el C. Federico Jesús Dabdoub Aguilar, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la Empresa ALASSA, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O ACTOS DE DOMINIO, que consta en el testimonio de la escritura publica No. 15,066 de fecha 15 del mes de Julio del año de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público No. 40, Lic. Roberto Rubio Martínez, con ejercicio y residencia en la Ciudad Obregón, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 11796, Volumen 212, Sección Comercio, de fecha 11 del mes de Octubre del año de 2000.
- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. ALA001011181  

Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- VI. Que tiene como giro comercial la compraventa de material para construcción.
- VII. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a acabo la entrega de materiales de construcción para la rehabilitación de 18 centros ceremoniales, de las comunidades indígenas: Álvaro Obregón, Juan Escutia, Melchor Ocampo, Teniente Juan de la Barrera, Los toltecas, Sirebampo, Sirebampo 2, Coteco, Yavaritos, Jambiolabampo, Chapultepec, Riito Mazaray, La Cuchilla, Loma de Moroncarit, Loma de Etchoropo, Pozo Dulce, Los Buidvoves y Buiyarumo, todas del municipio de Huatabampo, Sonora
- VIII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato y demás normas técnicas correspondientes al contrato.
- IX. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto N° 7890, publicado en el Boletín Oficial publicado el día 10 de noviembre de 2003.
- X. Que tiene establecido su domicilio oficial en Sinaloa numero 1515 Sur, en la Ciudad de Obregón, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior, ambas partes contratantes manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este contrato y del contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones legales que rigen la contratación, la ejecución y el cumplimiento del presente contrato, con sujeción a las siguientes:



## CLÁUSULAS

### PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR " se obliga a entregar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, los materiales de construcción para la rehabilitación de centros ceremoniales de las comunidades indígenas: Álvaro Obregón, Juan Escutia, Melchor Ocampo, Teniente Juan de la Barrera, Los toltecas, Sirebampo, Sirebampo 2, Coteco, Yavaritos, Jambiolabampo, Chapultepec, Riito Mazaray, La Cuchilla, Loma de Moroncarit, Loma de Etchoropo, Pozo Dulce, Los Buidvoves y Buiyarumo, todas del municipio de Huatabampo, Sonora, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria.

Los Bienes cuyas cantidades, características, especificaciones, precios unitarios y demás particularidades se detallan en el **Formato Número 3 (oferta económica)** de la proposición económica presentada por el proveedor, mismo que debidamente firmado por los otorgantes forma parte integrante de este instrumento, deberán ser entregados en los lugares cuyos y a las personas cuyos nombres y domicilios se detallan en el **Anexo 4 (destino final, encargado de recibir el material y número de paquete)** de las bases de licitación, que debidamente firmado por las partes forma parte integrante de este instrumento.

Los bienes constituidos en "Partida Única" de materiales de construcción y que son motivo de este contrato son los que se indican a continuación:

### PARTIDA ÚNICA

	MATERIALES:	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	CEMENTO	Saco	519.00
2	ARENA	M3	93.00
3	GRAVILLA 3/4	M3	68.00
4	MALLA ELECTROSOLDADA PARA PISO 6-6 10/1	M2	382.00
5	ALAMBRE RECOCIDO	Kg.	99.00
6	LADRILLO 7x14x28	Pza.	1,638.00
7	ALAMBRON DE 1/4"	Kg.	120.00
8	VARILLA DE 3/8"	Pza.	117.00
9	CLAVOS DE 2 1/2"	Kg.	30.00
10	CAJA OCTAGONAL CON TAPA	Pza.	12.00
11	CAJA RECTANGULAR CON TAPA DE 2x4	Pza.	11.00
12	CALHIDRA	Saco	4.00
13	MORTERO (50 KG)	Saco	240.00
14	YESO 40 KG	Saco	50.00
15	MANGUERA NARANJA 1/2"	ML.	130.00
16	MANGUERA NARANJA DE 3/4"	ML.	50.00
17	BLOCK 15-20-40	Pza.	264.00
18	VARILLA DE 1/2"	Tramo	6.00
19	MATERIAL DE RELLENO INERTE	M3	25.00
20	IMPERMEABILIZANTE DIABLO ROJO	Cubeta	1.00

21	MALLA CICLONICA DE 2MTS DE ALTURA	ML	160.00
22	POSTE DE LINEA DE 2" (2.50 MTS TRAMO)	Pza.	36.00
23	POSTE DE LINEA DE 3" GALVANIZADO (2.50 TRAMO)	Pza.	4.00
24	POSTE DE REFUERZO DE 3" CED 40 (2.50 tramo)	Pza.	12.00
25	BARRA SUPERIOR DE 1 1/4"	ML	154.00
26	ALAMBRE LISO GALVANIZADO PARA AMARRE	Kg.	10.00
27	ACCESORIOS PARA CERCO	Lote	1.00
28	BANCAS	Pza.	25.00
29	APAGADOR DOBLE TIPO QUINZIÑO COMPLETO	Pza.	4.00
30	CABLE DE COBRE THW # 10	ML	80.00
31	CABLE DE COBRE THW # 12	ML	450.00
32	CONTACTO DOBLE POLARIZADO COMPLETO	Pza.	12.00
33	CONTACTO PARA A.A. 220 COMPLETO	Pza.	1.00
34	CINTA AISLANTE	Rollo	3.00
35	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO 1P-15A, TIPO "QO",	Pza.	5.00
36	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO 2P-15A, TIPO "QO",	Pza.	1.00
37	CENTRO DE CARGA DE 6 CIRCUITOS SQUARE-D	Pza.	1.00
38	CENTRO DE CARGA DE 2 CIRCUITOS SQD	Pza.	1.00
39	CENTRO DE CARGA DE 8 CIRCUITOS SQD	Pza.	1.00
40	BASE DE MEDICION 7-200	Pza.	1.00
41	TUBO PARA MUFA DE 2 1/2	ML	6.00
42	CAPUCHA PARA MUFA DE 2 1/2	Pza.	1.00
43	ROSETA DE 4"	Pza.	14.00
44	PERFIL 101	Pza.	2.00
45	SOLDADURA	Kg.	30.00
46	PERFIL 121	Pza.	4.00
47	PERFIL 122	Pza.	4.00
48	PERFIL 124	Pza.	4.00
49	PERFIL 123	Pza.	6.00
50	MANIJA DE GARZA	Pza.	2.00
51	RODAJA PARA CORREDIZA	Pza.	4.00
52	DISCO PARA CORTE METAL 14x1/8	Pza.	6.00
53	DISCO PARA DESBASTE METAL 4 1/2x1/4	Pza.	5.00
54	TIRA PLACA 3/8"	Kg.	10.00
55	PINTURA ESMALTE BLANCA	Lt.	41.00
56	PERFIL 133	Pza.	4.00
57	PERFIL 128	Pza.	4.00
58	TABLERO DE 3x8	Pza.	6.00
59	BISAGRA DE LIBRO DE 3	Pza.	6.00
60	CHAPA FANAL	Pza.	2.00
61	VIDRIO SEMIDOBLE DE 3 MM	M2	1.46

62	TUBO CONDUIT PESADO DE 1 1/2"	Tramo	12.00
63	CABLE DE COBRE NUM 6	ML	70.00
64	CABLE DE COBRE NUM 8	ML	35.00
65	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO DE 2x70 AMP SQUARE-D	Pza.	1.00
66	POLIN MT 4" CAL 14	Pza.	12.00
67	POLIN MT 8" CAL 14	Pza.	4.00
68	POLIN MT 6" CAL 14	Pza.	8.00
69	VARILLA DE 3/8	Tramo	8.00
70	PLACA DE 1/2 X 35 X 35	Pza.	8.00
71	PLACA DE 1/4 X 20 X 20	Pza.	4.00
72	ANGULO DE 1/4 X 3"	Pza.	2.00
73	ANGULO DE 1/4 X 4"	Pza.	2.00
74	PRIMARIO ROJO OXIDO	Lt.	20.00
75	PIJA PUNTA DE BROCA DE 1"x1/4" PARA LAMINA	Pza.	600.00
76	LAMINA GALVANIZADA ZINTRO R-72 CAL 26 DE 20FT	HOJA	16.00
77	VARILLA LISA DE 5/8" PARA CONTRAVENTEO	Tramo	3.00
78	SOLERA DE 1/4 X 4"	Tramo	1.00
79	THINER	Lt.	31.00
80	SOLDADOR Y EQUIPO	Jomal	33.00
81	SOLDADOR Y EQUIPO	Jomal	33.00
82	IMPERMEABILIZANTE ELASTOMERICO FIBRATADO	Cubeta	7.00
83	BROCHAS DE 4"	Pza.	4.00
84	RODILLO DE FELPA	Pza.	8.00
85	CAMPANA	Pza.	2.00
86	PINTURA VINILICA MARCA COMEX,	Cubeta	2.00
87	SELLADOR VINILICO	Cubeta	1.00
88	VARILLA DE CUADRADO 1/2"	Pza.	4.00
89	ANGULO 1/8"x1 1/4"	Pza.	2.00
90	SEGUETA PARA LAMINA	Pza.	2.00
91	BROCHAS DE 2"	Pza.	2.00
92	EQUIPO DE SONIDO	Lote	1.00
93	SUMINISTRO DE ESTATUA DE PIE 1 METRO VIRGEN DEL CARMEN	Lote	1.00

## SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"LA CEDIS" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR " por el total de los bienes objeto del presente contrato la cantidad de \$ 348,114.03 (Son.- Trescientos cuarenta y ocho mil ciento catorce pesos 03/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$ 55,698.24 (Son.- Cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 24/100 M.N), resultando un monto total de \$ **403,812.27 (Son.- Cuatrocientos tres mil ochocientos doce pesos 27/100 M.N).**

## TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

"EL PROVEEDOR " se obliga a suministrar los productos objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir del día veinticinco de Marzo de 2015, y a concluirlos a mas tardar el día 17 de Abril de 2015. Asimismo, ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma del presente contrato y hasta el día 25 de Mayo de 2015.

#### **CUARTA: FORMA DE PAGO.**

"LA CEDIS" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR " por el total de los bienes objeto del presente contrato la cantidad de \$ 403,812.27 (Son.- Cuatrocientos tres mil ochocientos doce pesos 27/100 M.N); de acuerdo a la siguiente:

- A. "LA CEDIS" pagará a "EL PROVEEDOR " contra la presentación de la factura, el importe total de los bienes entregados a satisfacción de "LA CEDIS", una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por el servidor público designado adscrito a "LA CEDIS", dicho pago no deberá exceder de los 15 días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva.
- B. "EL PROVEEDOR " se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los bienes para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- C. La liquidación de las facturas presentadas por "EL PROVEEDOR ", no representa en ningún caso la aceptación de los bienes correspondientes por parte de "LA CEDIS".

#### **QUINTA: ANTICIPOS:**

"LA CEDIS" pagará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento, un Anticipo correspondiente al 30% (Treinta por ciento) del importe total del contrato que asciende a la cantidad de \$ 121,144.00 (Son.- Ciento veintiuno mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N).

"EL PROVEEDOR", en caso de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones por causas imputables a él mismo, incrementa el plazo de "LA CEDIS" para la entrega de los anticipos, en igual número de días que persista el incumplimiento.

El retraso en la entrega de los anticipos por causas imputables a "LA CEDIS", incrementará en igual número de días el plazo de ejecución del contrato, señalado en la Cláusula Tercera del presente.

"EL PROVEEDOR " se obliga a garantizar los anticipos, en los términos de la Cláusula Sexta, que para efectos de anticipos se señala.

#### **SEXTA: GARANTÍAS.**

**Garantía de Cumplimiento.-** Para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR " se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente contrato, una fianza a favor de "LA CEDIS", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de este instrumento incluyendo el I.V.A., señalado en la Cláusula Segunda del presente contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL PROVEEDOR ", incluyendo la señalada en la Cláusula Décima Séptima, relativa a las relaciones laborales.

La citada fianza estará vigente durante la vigencia del presente contrato indicada en la Cláusula Tercera, y deberá ser prorrogada por el "EL PROVEEDOR ", con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del contrato.

Mientras que el "EL PROVEEDOR " no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no prestados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del "EL PROVEEDOR ", derivados del presente contrato.

Si transcurrido este plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva "LA CEDIS" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato pudiendo adjudicarlo al participante siguiente en los términos del Art. 28, Fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

**Garantía de Anticipos.-** "EL PROVEEDOR " se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el Contrato, una Fianza a favor de "LA CEDIS", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al 100% (cien por ciento) del importe total del (los) anticipo(s), a fin de garantizar la correcta aplicación y amortización del pago recibido como anticipo.

Para responder de las responsabilidades que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR" derivados del presente Contrato, la citada fianza deberá estar vigente durante Quince días naturales y será recibida en su totalidad a satisfacción por el servidor público designado adscrito a "LA CEDIS". Esta hará devolución de dicha fianza a "EL PROVEEDOR", una vez que reciba los avances que justificación la aplicación del importe total del anticipo.

#### SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "LA CEDIS" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- B. "EL PROVEEDOR ", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

#### OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de suministrar los bienes señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto adscrito a "LA CEDIS".

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los Bienes no se hayan entregado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata de bienes, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactada en la Cláusula Decimatercera.

#### NOVENA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR" Se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los bienes sean recibidos en su totalidad de conformidad por "LA CEDIS", en el lugar pactado.
- B. A entregar los bienes objeto de este contrato, en un plazo no mayor a 15 (Quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que se entregue el anticipo, en los lugares cuyos nombres y domicilios se detallan en el **Anexo 4 (destino final, encargado de recibir el material y número de paquete)** de las bases de licitación, que debidamente firmado por las partes forma parte integrante de este instrumento.

- C. A responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a Terceros.
- D. A facilitar a "LA CEDIS", la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "LA CEDIS" en cualquier caso.

#### DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (**treinta por ciento**) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR", en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que "LA CEDIS" lo requiera.

#### DÉCIMA PRIMERA: AJUSTE DE PRECIOS.

Sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de "LA CEDIS", se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

#### DÉCIMA SEGUNDA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PROVEEDOR", y "LA CEDIS", aceptan que:

- A. Que la adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR"
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.

#### DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- 1.- En caso de que "EL PROVEEDOR" por causa que le sea imputable, no cumpla en calidad, cantidad ó con el plazo de entrega autorizado, "LA CEDIS", aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1 (UNO) al millar sobre el valor del bien no entregado por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la entrega total de los bienes contratados.



2.- En caso de que "EL PROVEEDOR" no inicie las pruebas, preparativos, instalaciones, etc. en la fecha estipulada para ello, se le aplicará una pena convencional equivalente al importe que resulte del 1 (UNO) al millar sobre el valor del bien no entregado por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta el inicio de dichas pruebas, preparativos, instalaciones, etc.

3.- Si "EL PROVEEDOR" incurre en el incumplimiento de una solicitud realizada por "LA CEDIS", por un término mayor de 2 (dos) días naturales, se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1 (UNO) al millar sobre el valor del bien no entregado por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta el cumplimiento de la solicitud.

En el caso de que "LA CEDIS" rechace algún producto por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "LA CEDIS", podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este contrato.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda. Mismas que en su conjunto no excederán el monto de la fianza de cumplimiento.

Asimismo, "LA CEDIS" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las estimaciones autorizadas a "EL PROVEEDOR". Si estas fueren insuficientes o no existan estimaciones, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese "EL PROVEEDOR", derivado de otro u otros contratos celebrados con cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado de Sonora.

#### DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"LA CEDIS", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

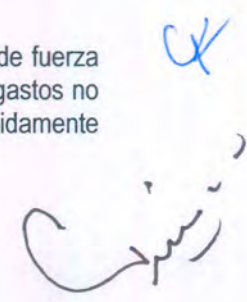
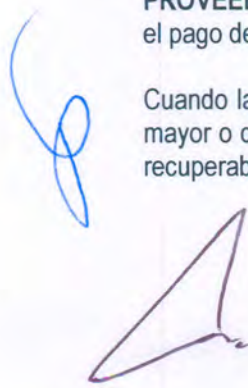
Quando la suspensión sea temporal, "LA CEDIS" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PROVEEDOR" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Sexta del presente contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "LA CEDIS" a "EL PROVEEDOR"

Quando "LA CEDIS" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, el importe de los productos suministrados a la fecha de la suspensión.

Quando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los bienes entregados.

Quando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LA CEDIS" pagará a "EL PROVEEDOR" los bienes ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "LA CEDIS" y estén debidamente



comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

#### DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en alguno(s) de los supuestos que mas adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "LA CEDIS" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "LA CEDIS" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó la CEDIS haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que "EL PROVEEDOR" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"LA CEDIS" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PROVEEDOR" en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que guardan la entrega de bienes contratados. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PROVEEDOR", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aun no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que "LA CEDIS" haya comunicado a "EL PROVEEDOR" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento,

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "LA CEDIS" son las que a continuación se señalan:

- A. Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no inicia con los suministros objeto del presente contrato dentro de los 5 (cinco) días naturales a partir de la fecha convenida o bien, si los bienes no reúnen la calidad solicitada y "EL PROVEEDOR" no los sustituye por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de 3 (tres) días naturales.
- B. Si "EL PROVEEDOR" no exhibe a "LA CEDIS" las pólizas de fianzas, (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del presente contrato.
- C. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente los suministros, o no repara o repone en un término de 3 (tres) días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por "LA CEDIS", o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- D. Si "EL PROVEEDOR" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.

- E. Si "EL PROVEEDOR" no ejecuta los suministros de conformidad con lo estipulado.
- F. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si "EL PROVEEDOR" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- H. Si le son embargados a "EL PROVEEDOR", créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que "EL PROVEEDOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro e la Administración Pública o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de "EL PROVEEDOR", a mas de 2 (dos) requerimientos por escrito de "LA CEDIS", relacionado con los bienes adquiridos, excede de 24 (veinticuatro) horas.
- K. Si "EL PROVEEDOR" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- L. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "LA CEDIS", a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "LA CEDIS", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este contrato.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "LA CEDIS" queda obligada a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

#### DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

#### DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "LA CEDIS" y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogar por dicho concepto.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de "LA CEDIS".

#### DÉCIMA OCTAVA: DE LA INFORMACIÓN.

carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "LA CEDIS", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PROVEEDOR" ni "LA CEDIS", podrán disponer de dicha información ni dársela a conocer a terceros personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

#### **DÉCIMA NOVENA: CONTROVERSIAS.**

Si durante la vigencia del presente contrato surciesen discrepancias, posibles, sustentadas sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando

#### **VIGESIMA: ENTREGA RECEPCION.**

Una vez concluida la entrega de los bienes, "LA CEDIS" se obliga a levantar un acta administrativa en la que conste la entera recepción de los bienes.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio personal y familiar pudiera corresponderle y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE 2015.

POR "LA CEDIS"

José Lamberto Díaz Nieblas

POR "EL PROVEEDOR" ?

Federico Jesús Dabdoub Aguilar

TESTIGOS

José Francisco Limón Tapia

Director General de Operación de Programas  
Institucionales de la Comisión Estatal para el Desarrollo de  
los Pueblos y Comunidades Indígenas

Grisel Karina Gaytán Morales

Encargada de Despacho de la Dirección General de  
Administración de la Comisión Estatal para el Desarrollo de  
los Pueblos y Comunidades Indígenas